MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE ANTISECUESTRO Y ANTIEXTORSIÓN
ÁREA LOGÍSTICA Y FINANCIERA

GS- 2026- 013413 **/ DIASE – ARAFI – 11.5**

Bogotá D. C., 05 JUN 2026

Señores
INTERESADOS DEL PROCESO PN DIASE SA MC 004 2026
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta de las observaciones proceso PN DIASE SA MC 004 2026

En atención a las observaciones realizadas el 25/05/2026 por la empresa D.T.M DATA TACTICAL MANAGEMENT S.A.S., al proceso de contratación PN DIASE SA MC 004 2026, cuyo objeto es la "**ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS AVANZADAS PARA EL DESBLOQUEO Y ACCESO FORENSE A DISPOSITIVOS MÓVILES INCLUYENDO AQUELLOS DE SISTEMA OPERATIVO IOS**", la Dirección de Antisecuestro y Antiextorsión, conforme a las comunicaciones oficiales GS-2026-012663-DIASE y GS-2026-012652-DIASE del 28/05/2026, brinda respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN No. 1

"(…) ***1. OBSERVACIÓN TÉCNICA A LAS ESPECIFICACIONES MÍNIMAS***

Respetuosamente, en ejercicio del derecho de observación al proyecto de pliego de condiciones, nos permitimos presentar la siguiente observación frente a las especificaciones técnicas mínimas definidas en el presente proceso.

Del análisis comparativo entre las condiciones técnicas previamente requeridas por la Entidad en procesos anteriores y las establecidas en el actual proyecto, se evidencia la eliminación de capacidades técnicas relevantes, las cuales resultan determinantes para garantizar la idoneidad, eficacia y alcance funcional de la solución requerida.

En particular, se identifican como eliminadas o desmejoradas las siguientes funcionalidades:

- *Compatibilidad con dispositivos adicionales como teléfonos satelitales, iDEN/Avantel, GPS y drones*
- *Mecanismos de documentación manual dentro de la herramienta (fotografía, video y captura de pantalla)*
- *Compatibilidad con formatos de extracción existentes (UFD, UFDR) y herramientas de lectura como UFED Reader*
- *Capacidad de consolidar múltiples extracciones en un único archivo de análisis*
- *Inclusión de accesorios esenciales y batería portable para operación en campo*
- *Captura automatizada de chats*
- *Extracción avanzada mediante perfiles automatizados con cobertura de múltiples aplicaciones*
- *Detección de malware*
- *Búsqueda automatizada de criptomonedas*

• *Clasificación automática de imágenes y video*
• *Generación de estadísticas de uso de la herramienta*

FUNDAMENTO TÉCNICO Y JURÍDICO DE LA OBSERVACIÓN

Las funcionalidades anteriormente descritas no constituyen elementos accesorios, sino capacidades esenciales dentro del ámbito de la informática forense, directamente relacionadas con la adecuada satisfacción de la necesidad que motiva el proceso contractual.

En ese sentido, su exclusión puede generar las siguientes afectaciones:

2.1 Afectación al principio de necesidad e idoneidad
La reducción del alcance técnico de la solución limita la capacidad de la Entidad para atender escenarios investigativos actuales, particularmente aquellos que involucran dispositivos no convencionales o nuevas tipologías delictivas.

2.2 Riesgo de ineficiencia en el gasto público
La adquisición de una solución con menores capacidades frente a las previamente utilizadas podría implicar una inversión que no satisface plenamente las necesidades operativas, generando una posible ineficiencia en la destinación de recursos públicos.

2.3 Afectación a la continuidad operativa
La eliminación de compatibilidad con formatos y herramientas previamente utilizadas (como UFD, UFDR y UFED Reader) puede generar una ruptura en la interoperabilidad de la Entidad, limitando el aprovechamiento de información histórica y de capacidades previamente instaladas.

2.4 Impacto en la cadena de custodia y valor probatorio
La ausencia de herramientas de documentación y automatización afecta la trazabilidad del proceso pericial, lo cual puede incidir en la solidez técnica de la evidencia en escenarios judiciales.

2.5 Disminución en la eficiencia investigativa
La eliminación de capacidades como análisis automatizado, clasificación de evidencia y búsqueda avanzada incrementa los tiempos de análisis y reduce la capacidad de respuesta operativa. (...)".

RESPUESTA No. 1 - NO SE ACEPTA

La Dirección de Antisecuestro y Antiextorsión de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación, toda vez que respecto de las funcionalidades que el observante considera eliminadas o desmejoradas frente a procesos contractuales adelantados por la Entidad en vigencias anteriores, se permite precisar que las especificaciones técnicas publicadas para el presente proceso contractual fueron estructuradas conforme a la necesidad institucional actualmente identificada, derivada del análisis técnico, operativo y funcional efectuado durante la etapa de planeación contractual, en observancia de los principios de planeación, economía, transparencia y selección objetiva establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

En ese sentido, no resulta procedente efectuar comparaciones automáticas entre las especificaciones técnicas definidas en el presente proceso y aquellas correspondientes a herramientas o soluciones tecnológicas adquiridas por la Entidad en vigencias fiscales anteriores, toda vez que cada proceso contractual responde a necesidades institucionales autónomas, independientes y específicas para determinados contextos operacionales y tecnológicos.

Ahora bien, revisadas las funcionalidades relacionadas por el observante, la Entidad precisa que varias de ellas ya se encuentran contempladas dentro de las especificaciones técnicas mínimas publicadas, particularmente aquellas relacionadas con extracción automatizada, perfiles inteligentes de extracción,

análisis de aplicaciones de mensajería, búsqueda de malware, identificación de artefactos asociados a criptomonedas, clasificación automática de imágenes y video, análisis de información extraída y capacidades de automatización forense.

Frente a las demás funcionalidades observadas, la Entidad determinó técnicamente que no constituyen requerimientos mínimos indispensables para satisfacer la necesidad actual del proceso contractual, razón por la cual no serán incorporadas como exigencias obligatorias dentro del presente procedimiento de selección.

Adicionalmente, la Entidad aclara que no resulta procedente incluir especificaciones técnicas orientadas a garantizar compatibilidad exclusiva con formatos, arquitecturas o soluciones tecnológicas previamente adquiridas, toda vez que ello podría generar un direccionamiento indebido hacia determinados fabricantes o proveedores específicos del mercado, limitando la pluralidad de oferentes y afectando el principio de selección objetiva.

En consecuencia, la Entidad mantiene las especificaciones técnicas publicadas, al considerar que las mismas satisfacen adecuadamente la necesidad institucional actualmente identificada, permiten la participación plural de oferentes y garantizan la selección objetiva de soluciones tecnológicas disponibles en el mercado que cumplan con los requerimientos mínimos establecidos dentro del proceso.

OBSERVACIÓN No. 2

"(...) ***2. OBSERVACIÓN SOBRE CAPACIDADES EXISTENTES NO CONTEMPLADAS***

Se observa adicionalmente que la solución previamente utilizada por la Entidad cuenta con funcionalidades avanzadas que no se encuentran contempladas en el presente proyecto de pliego, tales como:

- *Transcripción automática de audio a texto*
- *Integración con plataformas internacionales de reporte como NCMEC (Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados)*
- *Automatización de flujos de trabajo y gestión centralizada de casos*

La no inclusión de estas capacidades puede representar una desmejora en el nivel tecnológico previamente implementado, lo cual resulta contrario al principio de mejora continua en la gestión pública. (...)".

RESPUESTA No. 2 - NO SE ACEPTA

La Dirección de Antisecuestro y Antiextorsión de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación, toda vez que las funcionalidades como transcripción automática de audio a texto, integración con plataformas internacionales de reporte como NCMEC y automatización de flujos de trabajo y gestión centralizada de casos no constituyen requerimientos mínimos indispensables para satisfacer el objeto del presente proceso contractual, orientado principalmente al desbloqueo, extracción y análisis forense de dispositivos móviles.

Así mismo, la Dirección cuenta actualmente con infraestructura tecnológica instalada, capacidades institucionales complementarias y mecanismos de interoperabilidad que permiten administrar y aprovechar información generada mediante soluciones tecnológicas adquiridas en otras vigencias, situación que hace innecesario exigir dentro del presente proceso determinadas funcionalidades orientadas exclusivamente a mantener compatibilidad o continuidad funcional con plataformas previamente utilizadas.

Finalmente, la Entidad precisa que el principio de mejora continua en la gestión pública no implica replicar integralmente funcionalidades existentes en tecnologías adquiridas anteriormente, sino garantizar que cada proceso contractual responda de manera eficiente, proporcional y adecuada a la necesidad institucional identificada, preservando simultáneamente los principios de pluralidad de oferentes, transparencia y selección objetiva.

OBSERVACIÓN No. 3

*"(...) **3. OBSERVACIÓN SOBRE ESTUDIO DE MERCADO***

Se observa que el alcance técnico definido en el presente proceso podría estar asociado a criterios de menor valor dentro del estudio de mercado.

En este sentido, respetuosamente se solicita a la Entidad:

• Aclarar los criterios técnicos utilizados para definir el alcance final de la solución requerida
• Precisar la forma en que se garantizó que la selección de la cotización base no afecte la calidad, idoneidad y alcance funcional de la herramienta

Lo anterior, teniendo en cuenta que en los procesos de contratación estatal el criterio económico no puede desatender la adecuada satisfacción de la necesidad ni comprometer la calidad de la solución requerida.

SOLICITUD

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. Reevaluar la eliminación de las funcionalidades señaladas, considerando su reincorporación dentro de las especificaciones técnicas mínimas.
2. Aclarar las razones técnicas y operativas que sustentan la reducción del alcance funcional de la solución, frente a procesos anteriores.
3. Garantizar que el alcance técnico definido responda plenamente a la necesidad institucional, en cumplimiento de los principios de planeación, economía, responsabilidad y selección objetiva. (...)".

RESPUESTA No. 3 - NO SE ACEPTA

La Dirección de Antisecuestro y Antiextorsión de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación, toda vez que frente a la observación relacionada con el estudio de mercado y la definición del alcance técnico del presente proceso contractual, la Entidad se permite precisar que los estudios previos y el análisis del sector fueron elaborados conforme a los lineamientos establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, observando los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y selección objetiva.

En ese sentido, el estudio de mercado fue realizado con base en las especificaciones técnicas mínimas definidas por la Entidad para satisfacer la necesidad institucional identificada, para lo cual se consultó el mercado respecto de proveedores que manifestaron contar con soluciones tecnológicas capaces de cumplir los requerimientos funcionales, técnicos y operativos establecidos dentro del proceso.

Así mismo, la definición del alcance técnico no obedeció exclusivamente a criterios económicos o de menor valor, sino al análisis integral entre la necesidad institucional, las capacidades técnicas requeridas, la oferta existente en el mercado, las cantidades requeridas por la Entidad y la disponibilidad presupuestal asignada para el presente proceso contractual.

En consecuencia, la Entidad considera que el estudio de mercado y las especificaciones técnicas definidas garantizan adecuadamente la satisfacción de la necesidad institucional, sin comprometer la calidad, idoneidad ni funcionalidad de las herramientas requeridas. En consecuencia, la Entidad considera que el estudio de mercado y el alcance técnico definido dentro del presente proceso contractual garantizan adecuadamente la satisfacción de la necesidad institucional, sin comprometer la calidad, funcionalidad o idoneidad de las herramientas requeridas.

Ahora bien, frente a las solicitudes la entidad se permite manifestar:

1. La Entidad no acepta la solicitud de incorporación de las funcionalidades propuestas por el observante, toda vez que las especificaciones técnicas mínimas publicadas corresponden al análisis de necesidad efectuado dentro de la etapa de planeación contractual y satisfacen adecuadamente los requerimientos institucionales identificados para el presente proceso.

   Adicionalmente, la incorporación de funcionalidades orientadas a tecnologías, arquitecturas o soluciones específicas del mercado podría restringir injustificadamente la participación plural de oferentes y afectar los principios de transparencia y selección objetiva previstos en la normatividad contractual vigente.

2. La Entidad se permite aclarar que el presente proceso contractual corresponde a la definición autónoma de una necesidad institucional específica para la presente vigencia, razón por la cual las especificaciones técnicas definidas obedecen al análisis funcional y operativo efectuado durante la etapa de planeación.

   Así mismo, la Dirección cuenta con capacidades tecnológicas instaladas y mecanismos institucionales que permiten la continuidad operativa e interoperabilidad con herramientas previamente implementadas.

   Igualmente, el presente proceso hace parte de diferentes estrategias de fortalecimiento tecnológico adelantadas por la Dirección de Antisecuestro y Antiextorsión, cuyos componentes técnicos y arquitecturas institucionales obedecen a criterios de seguridad y autonomía institucional, razón por la cual dicha información no constituye un elemento necesario para la participación dentro del presente proceso contractual.

3. La Entidad se permite manifestar que el presente proceso contractual ha sido estructurado en estricto cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal colombiana, particularmente los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y selección objetiva contenidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

   Las especificaciones técnicas definidas obedecen a un análisis técnico, operativo y funcional previamente efectuado por la Entidad, orientado a satisfacer la necesidad institucional actualmente identificada, garantizando simultáneamente la pluralidad de oferentes y evitando condiciones restrictivas o direccionadas hacia tecnologías específicas del mercado.

   De igual manera, la Entidad precisa que las herramientas objeto del presente proceso serán utilizadas conforme a los lineamientos institucionales vigentes y en observancia de los protocolos establecidos por la fiscalía general de la Nación en materia de Elemento Material Probatorio (EMP) y Evidencia Física (EF), garantizando la autenticidad, integridad, confidencialidad y trazabilidad de la información obtenida mediante procesos forenses técnicamente válidos.

   En consecuencia, la Entidad considera que las condiciones técnicas definidas dentro del proceso contractual satisfacen adecuadamente la necesidad institucional y no transgreden los principios de la contratación estatal colombiana.

OBSERVACIÓN No. 4

"(...) *OBSERVACIÓN A LOS REQUISITOS FINANCIEROS*

Frente al indicador de cobertura de intereses, solicitamos se precise el tratamiento aplicable a empresas que no registran gastos financieros.
Dado que:

Cobertura de intereses = Utilidad operacional / Gastos financieros

La ausencia de gastos financieros genera un valor indeterminado, el cual, desde el punto de vista financiero, representa una condición superior a cualquier valor positivo.

Por lo anterior, solicitamos se establezca un criterio claro que permita garantizar condiciones equitativas de participación (...)".

RESPUESTA No. 4 – ACLARA

La Dirección de Antisecuestro y Antiextorsión de la Policía Nacional **ACLARA** la observación, toda vez que de acuerdo con la comunicación oficial GS-2026-012652-DIASE, respecto al tratamiento del indicador financiero de razón de cobertura de intereses, cuando el proponente no registra gastos financieros y su resultado matemático es indeterminad, la entidad se permite manifestar lo siguiente:

En consonancia con los principios de proporcionalidad, libre concurrencia y la doctrina emanada de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la ausencia de pasivos u obligaciones financieras no puede constituir una barrera de acceso al mercado público. Por el contrario, la inexistencia de gastos financieros denota una estructura de capital sólida y un riesgo de insolvencia mitigado.

En consecuencia, la entidad adopta una postura favorable, determinando que cuando un proponente presente valor cero (0) en su cuenta de gastos de intereses en el Registro Único de Proponentes (RUP) y/o en sus estados financieros, y por ende el cálculo arroje un resultado INDETERMINADO, se interpretará como CUMPLE para dicho indicador, siempre y cuando la Utilidad Operacional sea igual o mayor a cero (0).

Nota: en aquellos casos el proponente no registra gastos financieros (valor igual a cero (0)) en la vigencia fiscal evaluada, y por ende el indicador figure como INDETERMINADO, este se calificará como HABILITADO (CUMPLE), siempre y cuando la Utilidad Operacional sea negativa, el indicador se calificará como NO HABILITADO.

La presente modificación no compromete la solidez del análisis financiero requerido, toda vez que los demás indicadores continúan permitiendo verificar de manera integral la capacidad económica, patrimonial y operativa de los posibles oferentes, garantizando así el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

Atentamente,

Coronel **EDGAR ANDRÉS CORREA TOBÓN**
Director de Antisecuestro y Antiextorsión

Elaboró: Intendente **SANDRA LILIANA GALVIS CASTILLO**
Responsable Estudios Previos
Área logística y Financiera
Dirección de Antisecuestro y Antiextorsión

Revisó: Intendente **NÉSTOR SAÚL ROJAS RINCÓN**
Jefe Grupo Contratos
Área logística y Financiera
Dirección de Antisecuestro y Antiextorsión

Revisó: Intendente **SANDRA MILENA BORJA MIRANDA**
Jefe Asuntos Jurídicos (E)
Dirección de Antisecuestro y Antiextorsión

Revisó: Teniente coronel **LEONEBAR MOJICA TORRES**
Jefe Área Logística y Financiera
Dirección de Antisecuestro y Antiextorsión

Revisó: Teniente coronel **CARLOS ANDRÉS CARDENAS SIERRA**
Subdirector Antisecuestro y Antiextorsión

Anexos:

Fecha de elaboración: 03/06/2026
Ubicación: \\srvdiasefile1\GRUCO\2026

Transversal 23 No 96 – 13 Chicó Norte
Teléfonos 5159690 ext. 18207
diase.gruco@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE ANTISECUESTRO Y ANTIEXTORSION
UNIDAD BASICA DE INVESTIGACION CRIMINAL CIBERGAULA

CEA.3.0-07
16-ECD-003

SUBIN-UBIC - 20.1

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2026

Señor
ALVARO INFANTE RODRIGUEZ
Representante Legal Suplente
Data Tactical Management S.A.S.
Calle 109A # 17-06
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta observaciones proceso PN DIASE SA MC 004 2026

En atención a las observaciones presentadas por su empresa el 25 de mayo de 2026 a través de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP II", al borrador del pliego de condiciones para el proceso PN DIASE SA MC 004 2026, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS AVANZADAS PARA EL DESBLOQUEO Y ACCESO FORENSE A DISPOSITIVOS MÓVILES INCLUYENDO AQUELLOS DE SISTEMA OPERATIVO IOS", se emite respuesta en los siguientes términos:

Observación No. 1:

"(...) ***1. OBSERVACIÓN TÉCNICA A LAS ESPECIFICACIONES MÍNIMAS***

Respetuosamente, en ejercicio del derecho de observación al proyecto de pliego de condiciones, nos permitimos presentar la siguiente observación frente a las especificaciones técnicas mínimas definidas en el presente proceso.

Del análisis comparativo entre las condiciones técnicas previamente requeridas por la Entidad en procesos anteriores y las establecidas en el actual proyecto, se evidencia la eliminación de capacidades técnicas relevantes, las cuales resultan determinantes para garantizar la idoneidad, eficacia y alcance funcional de la solución requerida.

En particular, se identifican como eliminadas o desmejoradas las siguientes funcionalidades:

- *Compatibilidad con dispositivos adicionales como teléfonos satelitales, iDEN/Avantel, GPS y drones*
- *Mecanismos de documentación manual dentro de la herramienta (fotografía, video y captura de pantalla)*
- *Compatibilidad con formatos de extracción existentes (UFD, UFDR) y herramientas de lectura como UFED Reader*

- *Capacidad de consolidar múltiples extracciones en un único archivo de análisis*
- *Inclusión de accesorios esenciales y batería portable para operación en campo*
- *Captura automatizada de chats*
- *Extracción avanzada mediante perfiles automatizados con cobertura de múltiples aplicaciones*
- *Detección de malware*
- *Búsqueda automatizada de criptomonedas*
- *Clasificación automática de imágenes y video*
- *Generación de estadísticas de uso de la herramienta*

FUNDAMENTO TÉCNICO Y JURÍDICO DE LA OBSERVACIÓN

Las funcionalidades anteriormente descritas no constituyen elementos accesorios, sino capacidades esenciales dentro del ámbito de la informática forense, directamente relacionadas con la adecuada satisfacción de la necesidad que motiva el proceso contractual.

En ese sentido, su exclusión puede generar las siguientes afectaciones:

2.1 Afectación al principio de necesidad e idoneidad
La reducción del alcance técnico de la solución limita la capacidad de la Entidad para atender escenarios investigativos actuales, particularmente aquellos que involucran dispositivos no convencionales o nuevas tipologías delictivas.

2.2 Riesgo de ineficiencia en el gasto público
La adquisición de una solución con menores capacidades frente a las previamente utilizadas podría implicar una inversión que no satisface plenamente las necesidades operativas, generando una posible ineficiencia en la destinación de recursos públicos.

2.3 Afectación a la continuidad operativa
La eliminación de compatibilidad con formatos y herramientas previamente utilizadas (como UFD, UFDR y UFED Reader) puede generar una ruptura en la interoperabilidad de la Entidad, limitando el aprovechamiento de información histórica y de capacidades previamente instaladas.

2.4 Impacto en la cadena de custodia y valor probatorio La ausencia de herramientas de documentación y automatización afecta la trazabilidad del proceso pericial, lo cual puede incidir en la solidez técnica de la evidencia en escenarios judiciales.

2.5 Disminución en la eficiencia investigativa
La eliminación de capacidades como análisis automatizado, clasificación de evidencia y búsqueda avanzada incrementa los tiempos de análisis y reduce la capacidad de respuesta operativa. (...)".

RESPUESTA:

Respecto de las funcionalidades que el observante considera eliminadas o desmejoradas frente a procesos contractuales adelantados por la Entidad en vigencias anteriores, la Dirección de Antisecuestro y Antiextorsión se permite precisar que las especificaciones técnicas publicadas para el presente proceso contractual fueron estructuradas conforme a la necesidad institucional actualmente identificada, derivada del análisis técnico, operativo y funcional efectuado durante la etapa de planeación contractual, en observancia de los principios de planeación, economía, transparencia y selección objetiva establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

En ese sentido, no resulta procedente efectuar comparaciones automáticas entre las especificaciones técnicas definidas en el presente proceso y aquellas correspondientes a herramientas o soluciones tecnológicas adquiridas por la Entidad en vigencias fiscales anteriores, toda vez que cada proceso contractual responde a necesidades institucionales autónomas, independientes y específicas para determinados contextos operacionales y tecnológicos.

Ahora bien, revisadas las funcionalidades relacionadas por el observante, la Entidad precisa que varias de ellas ya se encuentran contempladas dentro de las especificaciones técnicas mínimas publicadas, particularmente aquellas relacionadas con extracción automatizada, perfiles inteligentes de extracción, análisis de aplicaciones de mensajería, búsqueda de malware, identificación de artefactos asociados a criptomonedas, clasificación automática de imágenes y video, análisis de información extraída y capacidades de automatización forense.

Frente a las demás funcionalidades observadas, la Entidad determinó técnicamente que no constituyen requerimientos mínimos indispensables para satisfacer la necesidad actual del proceso contractual, razón por la cual no serán incorporadas como exigencias obligatorias dentro del presente procedimiento de selección.

Adicionalmente, la Entidad aclara que no resulta procedente incluir especificaciones técnicas orientadas a garantizar compatibilidad exclusiva con formatos, arquitecturas o soluciones tecnológicas previamente adquiridas, toda vez que ello podría generar un direccionamiento indebido hacia determinados fabricantes o proveedores específicos del mercado, limitando la pluralidad de oferentes y afectando el principio de selección objetiva.

En consecuencia, la Entidad mantiene las especificaciones técnicas publicadas, al considerar que las mismas satisfacen adecuadamente la necesidad institucional actualmente identificada, permiten la participación plural de oferentes y garantizan la selección objetiva de soluciones tecnológicas disponibles en el mercado que cumplan con los requerimientos mínimos establecidos dentro del proceso.

Observación No. 2:

"(...) *2. OBSERVACIÓN SOBRE CAPACIDADES EXISTENTES NO CONTEMPLADAS*

Se observa adicionalmente que la solución previamente utilizada por la Entidad cuenta con funcionalidades avanzadas que no se encuentran contempladas en el presente proyecto de pliego, tales como:

- *Transcripción automática de audio a texto*
- *Integración con plataformas internacionales de reporte como NCMEC (Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados)*
- *Automatización de flujos de trabajo y gestión centralizada de casos La no inclusión de estas capacidades puede representar una desmejora en el nivel tecnológico previamente implementado, lo cual resulta contrario al principio de mejora continua en la gestión pública. (...)".*

RESPUESTA:

Frente a la observación presentada, la Entidad precisa que funcionalidades como transcripción automática de audio a texto, integración con plataformas internacionales de reporte como NCMEC y automatización de flujos de trabajo y gestión centralizada de casos no constituyen requerimientos mínimos indispensables para satisfacer el objeto del presente proceso contractual, orientado principalmente al desbloqueo, extracción y análisis forense de dispositivos móviles.

Así mismo, la Dirección cuenta actualmente con infraestructura tecnológica instalada, capacidades institucionales complementarias y mecanismos de interoperabilidad que permiten administrar y aprovechar información generada mediante soluciones tecnológicas adquiridas en otras vigencias, situación que hace innecesario exigir dentro del presente proceso determinadas funcionalidades orientadas exclusivamente a mantener compatibilidad o continuidad funcional con plataformas previamente utilizadas.

Finalmente, la Entidad precisa que el principio de mejora continua en la gestión pública no implica replicar integralmente funcionalidades existentes en tecnologías adquiridas anteriormente, sino garantizar que cada proceso contractual responda de manera eficiente, proporcional y adecuada a la necesidad institucional identificada, preservando simultáneamente los principios de pluralidad de oferentes, transparencia y selección objetiva.

Observación No. 3:

"(...) 3. OBSERVACIÓN SOBRE ESTUDIO DE MERCADO

Se observa que el alcance técnico definido en el presente proceso podría estar asociado a criterios de menor valor dentro del estudio de mercado.

En este sentido, respetuosamente se solicita a la Entidad:

- *Aclarar los criterios técnicos utilizados para definir el alcance final de la solución requerida*
- *Precisar la forma en que se garantizó que la selección de la cotización base no afecte la calidad, idoneidad y alcance funcional de la herramienta*

Lo anterior, teniendo en cuenta que en los procesos de contratación estatal el criterio económico no puede desatender la adecuada satisfacción de la necesidad ni comprometer la calidad de la solución requerida.

SOLICITUD

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. Reevaluar la eliminación de las funcionalidades señaladas, considerando su reincorporación dentro de las especificaciones técnicas mínimas.
2. Aclarar las razones técnicas y operativas que sustentan la reducción del alcance funcional de la solución, frente a procesos anteriores.
3. Garantizar que el alcance técnico definido responda plenamente a la necesidad institucional, en cumplimiento de los principios de planeación, economía, responsabilidad y selección objetiva. (...)".

RESPUESTA:

Frente a la observación relacionada con el estudio de mercado y la definición del alcance técnico del presente proceso contractual, la Entidad se permite precisar que los estudios previos y el análisis del sector fueron elaborados conforme a los lineamientos establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, observando los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y selección objetiva.

En ese sentido, el estudio de mercado fue realizado con base en las especificaciones técnicas mínimas definidas por la Entidad para satisfacer la necesidad institucional identificada, para lo cual se consultó el mercado respecto de proveedores que manifestaron contar con soluciones tecnológicas capaces de cumplir los requerimientos funcionales, técnicos y operativos establecidos dentro del proceso.

Así mismo, la definición del alcance técnico no obedeció exclusivamente a criterios económicos o de menor valor, sino al análisis integral entre la necesidad institucional, las capacidades técnicas requeridas, la oferta existente en el mercado, las cantidades requeridas por la Entidad y la disponibilidad presupuestal asignada para el presente proceso contractual.

En consecuencia, la Entidad considera que el estudio de mercado y las especificaciones técnicas definidas garantizan adecuadamente la satisfacción de la necesidad institucional, sin comprometer la calidad, idoneidad ni funcionalidad de las herramientas requeridas. En consecuencia, la Entidad considera que el estudio de mercado y el alcance técnico definido dentro del presente proceso contractual garantizan adecuadamente la satisfacción de la necesidad institucional, sin comprometer la calidad, funcionalidad o idoneidad de las herramientas requeridas.

Ahora bien, frente a las solicitudes la entidad se permite manifestar:

1. La Entidad no acepta la solicitud de incorporación de las funcionalidades propuestas por el observante, toda vez que las especificaciones técnicas mínimas publicadas corresponden al análisis de necesidad efectuado dentro de la etapa de planeación contractual y satisfacen adecuadamente los requerimientos institucionales identificados para el presente proceso. Adicionalmente, la incorporación de funcionalidades orientadas a tecnologías, arquitecturas o soluciones específicas del mercado podría restringir injustificadamente la participación plural de oferentes y afectar los principios de transparencia y selección objetiva previstos en la normatividad contractual vigente.

2. La Entidad se permite aclarar que el presente proceso contractual corresponde a la definición autónoma de una necesidad institucional específica para la presente vigencia, razón por la cual las especificaciones técnicas definidas obedecen al análisis funcional y operativo efectuado durante la etapa de planeación.

   Así mismo, la Dirección cuenta con capacidades tecnológicas instaladas y mecanismos institucionales que permiten la continuidad operativa e interoperabilidad con herramientas previamente implementadas.

   Igualmente, el presente proceso hace parte de diferentes estrategias de fortalecimiento tecnológico adelantadas por la Dirección de Antisecuestro y Antiextorsión, cuyos componentes técnicos y arquitecturas institucionales obedecen a criterios de seguridad y autonomía institucional, razón por la cual dicha información no constituye un elemento necesario para la participación dentro del presente proceso contractual.

3. La Entidad se permite manifestar que el presente proceso contractual ha sido estructurado en estricto cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal colombiana, particularmente los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y selección objetiva contenidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Las especificaciones técnicas definidas obedecen a un análisis técnico, operativo y funcional previamente efectuado por la Entidad, orientado a satisfacer la necesidad institucional actualmente identificada, garantizando simultáneamente la pluralidad de oferentes y evitando condiciones restrictivas o direccionadas hacia tecnologías específicas del mercado.

De igual manera, la Entidad precisa que las herramientas objeto del presente proceso serán utilizadas conforme a los lineamientos institucionales vigentes y en observancia de los protocolos establecidos por la Fiscalía General de la Nación en materia de Elemento Material Probatorio (EMP) y Evidencia Física (EF), garantizando la autenticidad, integridad, confidencialidad y trazabilidad de la información obtenida mediante procesos forenses técnicamente válidos.

En consecuencia, la Entidad considera que las condiciones técnicas definidas dentro del proceso contractual satisfacen adecuadamente la necesidad institucional y no transgreden los principios de la contratación estatal colombiana.

Observación No. 4: *"(...) OBSERVACIÓN A LOS REQUISITOS FINANCIEROS*

Frente al indicador de cobertura de intereses, solicitamos se precise el tratamiento aplicable a empresas que no registran gastos financieros.

Dado que:

Cobertura de intereses = Utilidad operacional / Gastos financieros

La ausencia de gastos financieros genera un valor indeterminado, el cual, desde el punto de vista financiero, representa una condición superior a cualquier valor positivo.

Por lo anterior, solicitamos se establezca un criterio claro que permita garantizar condiciones equitativas de participación (...)".

RESPUESTA:

Evaluada la observación presentada y de acuerdo con la comunicación oficial GS-2026-012652-DIASE, respecto al tratamiento del indicador financiero de razón de cobertura de intereses, cuando el proponente no registra gastos financieros y su resultado matemático es indeterminado, la entidad se permite manifestar lo siguiente:

En consonancia con los principios de proporcionalidad, libre concurrencia y la doctrina emanada de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la ausencia de pasivos u obligaciones financieras no puede constituir una barrera de acceso al mercado público. Por el contrario, la inexistencia de gastos financieros denota una estructura de capital sólida y un riesgo de insolvencia mitigado.

En consecuencia, la entidad adopta una postura favorable, determinando que cuando un proponente presente valor cero (0) en su cuenta de gastos de intereses en el Registro Único de Proponentes (RUP) y/o en sus estados financieros, y por ende el cálculo arroje un resultado INDETERMINADO, se interpretará como CUMPLE para dicho indicador, siempre y cuando la Utilidad Operacional sea igual o mayor a cero (0).

Nota: en aquellos casos el proponente no registra gastos financieros (valor igual a cero (0)) en la vigencia fiscal evaluada, y por ende el indicador figure como INDETERMINADO, este se calificará como HABILITADO (CUMPLE), siempre y cuando la Utilidad Operacional sea negativa, el indicador se calificará como NO HABILITADO.

La presente modificación no compromete la solidez del análisis financiero requerido, toda vez que los demás indicadores continúan permitiendo verificar de manera integral la capacidad económica, patrimonial y operativa de los posibles oferentes, garantizando así el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

Atentamente,

...



Firmado digitalmente por:
Nombre: Juan Bautista Lozano Castellanos
Grado: Mayor
Cargo: Jefe Ciber Gaula
Cédula: 80793611
Título: Especialista En Servicio De Policia
Dependencia: Grupo Ciber Gaula
Unidad: Direccion De Antisecuestro Y Antiextorsion
Correo: juan.lozano1095@correo.policia.gov.co
28/05/2026 10:06:03 a. m.

Anexo: si

Transversal 23 No 96-13
Teléfono: 5159690 ext 18220
cibergaula@policia.gov.co
www.policia.gov.co

CEA.3.0-07
16-ECD-003
2846054368

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE ANTISECUESTRO Y ANTIEXTORSIÓN
GRUPO FINANCIERO DIASE

ARLOF-GRUFI - 20.1

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2026

Señor mayor
JUAN BAUTISTA LOZANO CASTELLANOS
Jefe Ciber GAULA
Transversal 23 No. 96-13 Chico Norte
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta comunicado oficial GS-2026-012488-DIASE

En atención a la observación presentada al proceso PN DIASE SA MC 004 2026 por la entidad Data Management SAS; respecto al tratamiento del indicador financiero de Razón de Cobertura de Intereses, cuando el proponente no registra gastos financieros y su resultado matemático es indeterminado, la entidad se permite manifestar lo siguiente:

En consonancia con los principios de proporcionalidad, libre concurrencia y la doctrina emanada de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, la ausencia de pasivos u obligaciones financieras no puede constituir una barrera de acceso al mercado público. Por el contrario, la inexistencia de gastos financieros denota una estructura de capital sólida y un riesgo de insolvencia mitigado.

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad adopta una postura favorable, determinando que cuando un proponente presente valor cero (0) en su cuenta de gastos de intereses en el Registro Único de Proponentes (RUP) y/o en sus estados financieros, y por ende el cálculo arroje un resultado INDETERMINADO, se interpretará como CUMPLE para dicho indicador, siempre y cuando la Utilidad Operacional sea igual o mayor a cero (0).

Nota: en aquellos casos donde el proponente no registre gastos financieros (valor igual a cero (0)) en la vigencia fiscal evaluada, y por ende el indicador figure como INDETERMINADO, este se calificará como HABILITADO (CUMPLE), siempre y cuando la Utilidad Operacional sea igual o mayor a cero (0). En el evento en que la Utilidad Operacional sea negativa, el indicador se calificará como NO HABILITADO.

La presente modificación no compromete la solidez del análisis financiero requerido, toda vez que los demás indicadores continúan permitiendo verificar de manera integral la capacidad económica, patrimonial y operativa de los posibles oferentes, garantizando así el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

Atentamente,

...



Firmado digitalmente por:
Nombre: Leonebar Mojica Torres
Grado: Teniente Coronel
Cargo: Jefe Area Logistica Y Financiera
Cédula: 79760566
Título: Especialista En Servicio De Policia
Dependencia: Area Logistica Y Financiera Diase
Unidad: Direccion De Antisecuestro Y Antiextorsion
Correo: leonebar.mojica@correo.policia.gov.co
28/05/2026 9:00:45 a. m.

Anexo: no

Transversal 23 No. 96-13 Chico Norte
Teléfono: 5159690
diase.grufi@policial.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

2846054366